



Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Eroski

(Aprobado el 19 de enero de 2017
Por el Consejo Rector de Eroski, S. Coop.)

Índice

CAPÍTULO I. PRELIMINAR	3
ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA, FUNCIÓN Y NORMATIVA APLICABLE	3
ARTÍCULO 2. INTERPRETACIÓN	3
ARTÍCULO 3. OBJETO DEL REGLAMENTO.....	4
ARTÍCULO 4. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN.....	4
CAPÍTULO II. ÁMBITO Y FUNCIONES	4
ARTÍCULO 5. MISIÓN DE LA COMISIÓN	4
ARTÍCULO 6. ÁMBITO SUBJETIVO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN	5
ARTÍCULO 7. COMPETENCIAS RELATIVAS A LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS PARA MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR, SUS COMISIONES ESPECIALIZADAS DE TRABAJO Y DEMÁS ÓRGANOS SOCIETARIOS DE EROSKI.....	5
ARTÍCULO 8. COMPETENCIAS RELATIVAS AL PRIMER EJECUTIVO Y ALTA DIRECCIÓN DE EROSKI, Y DEMÁS FUNCIONES DESCRITAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO	6
ARTÍCULO 9. COMPETENCIAS RELATIVAS A LAS POLÍTICAS DE REMUNERACIÓN DEL GRUPO EROSKI, Y EN PARTICULAR, A LAS DE SU CONSEJO RECTOR, DEL PRIMER EJECUTIVO Y DE LA ALTA DIRECCIÓN	7
ARTÍCULO 10. COMPETENCIAS RELACIONADAS CON EL PROPIO FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.....	8
CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO	8
ARTÍCULO 11. COMPOSICIÓN	8
ARTÍCULO 12. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS Y DISTRIBUCIÓN DE CARGOS	9
ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO	9
ARTÍCULO 14. DURACIÓN DEL CARGO Y CAUSAS DE SU CESE	10
ARTÍCULO 15. SESIONES	10
ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA.....	10
ARTÍCULO 17. CONSTITUCIÓN	11
ARTÍCULO 18. ADOPCIÓN DE ACUERDOS	11
ARTÍCULO 19. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN	11
ARTÍCULO 20. SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS	12
ARTÍCULO 21. ASISTENCIA A LAS REUNIONES.....	12
ARTÍCULO 22. FACULTADES DE ACCESO DE INFORMACIÓN Y DE ASESORAMIENTO.....	12
CAPÍTULO IV. CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN	13
ARTÍCULO 23. CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN	13

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE EROSKI, S. COOP.

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza jurídica, función y normativa aplicable

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones (en adelante la “Comisión”) de Eroski, S. Coop. (en adelante “Eroski” o la “Sociedad”) es un órgano permanente y consultivo del Consejo Rector, que el propio Consejo ha creado con el objeto de confiarle la supervisión y seguimiento de la selección y evaluación de los miembros del Consejo Rector y de la alta dirección de la Sociedad, velando por que cuenten con los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarias, por la existencia y aplicación de una política de remuneración adecuada, y velando asimismo por la efectiva adopción de las decisiones que sean necesarias para el buen fin de las materias delegadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento (en adelante, el “Reglamento”).
2. La función de la Comisión, como comisión de trabajo ejecutiva, es de carácter supervisor, informativo y consultivo, por lo que en aquellas materias que sean objeto de su competencia, podrá elevar propuestas al Consejo Rector para que decida prestar asesoramiento a dicho órgano cuando sea requerido y según lo dispuesto en los Estatutos Sociales, así como en el Reglamento del Consejo Rector y en el presente Reglamento.
3. De forma adicional a las normas legales y estatutarias que le sean aplicables, la Comisión se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento, en las del Reglamento del Consejo Rector que le resulten aplicables, así como el Código de Conducta Corporativo (en adelante, el “Código de Conducta”) y aquellos principios y recomendaciones de buen gobierno elaborados a instancia de los organismos reguladores (en adelante, conjuntamente, los “Instrumentos de Gobierno Corporativo”).
4. Este Reglamento se ha elaborado tomando en consideración los principios y normas contenidas en las recomendaciones de buen gobierno, adaptándolas bajo el principio de “cumplir o explicar” a las peculiaridades de la Sociedad y su Grupo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento.

Artículo 2. Interpretación

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con: (i) las normas legales vigentes en cada momento; (ii) las disposiciones contenidas en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo Rector que le sean de aplicación; (iii) las normas contenidas en el Código de Conducta, así como (iv) los principios y recomendaciones de buen gobierno elaborados a instancia de los organismos reguladores.
2. La Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo Rector prevalecerán en caso de contradicción con lo dispuesto en el presente Reglamento o en los restantes Instrumentos de Gobierno Corporativo.
3. Corresponde a la Comisión – previo informe del Letrado Asesor - resolver las dudas que suscite la aplicación del presente Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, atendiendo principalmente al espíritu y finalidad de las mismas.

4. No obstante, si las dudas o discrepancias surgidas no pudiesen resolverse dentro de la propia Comisión, se elevarán -a través de la Presidencia- al Consejo Rector para que el pleno de éste las resuelva en la forma que estime conveniente.

Artículo 3. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión respecto de Eroski y de las restantes sociedades integrantes del Grupo Eroski (de acuerdo con el artículo 6 siguiente), así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento.

Artículo 4. Aprobación y modificación

1. El presente Reglamento y, en su caso, sus modificaciones, deberán ser aprobadas por el Consejo Rector de Eroski, entrando en vigor en el momento de su aprobación.
2. La Comisión, a propuesta de su Presidente o de la mayoría de sus miembros, podrá proponer al Consejo Rector, para su aprobación, la modificación de este Reglamento cuando concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario.

CAPÍTULO II. ÁMBITO Y FUNCIONES

Artículo 5. Misión de la Comisión

1. El principal cometido de la Comisión es asistir, informar y formular propuestas al Consejo Rector en las materias que le sean asignadas en cada momento por los Estatutos de la Sociedad, el Reglamento del Consejo Rector, por los acuerdos expresos que este órgano pudiera adoptar y por el presente Reglamento.
2. En este cometido el Secretario de la Comisión, debidamente asistido por el Letrado Asesor del Consejo Rector, y siguiendo las indicaciones del Presidente de la Comisión, tiene la función principal de canalizar las relaciones de la Comisión con el resto de órganos y servir de nexo de unión entre todos los interlocutores implicados.
3. La Comisión deberá informar, a través de su Presidente, a la Asamblea General de Delegados sobre las cuestiones que en ella planteen los socios en materias de su competencia.
4. Las funciones de la Comisión serán ejercidas tanto en lo que respecta a la Sociedad como a las sociedades dependientes que integren su grupo.
5. Sin perjuicio de otros cometidos que le encomiende el Consejo Rector y de las demás competencias que le reserve este Reglamento, el Reglamento del Consejo Rector, los Estatutos o las normas vigentes, la Comisión tiene las siguientes competencias:
 - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo Rector. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que se requieran cubrir en el Consejo Rector y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - b) Informar al Consejo Rector sobre las cuestiones de diversidad de género. En particular, la Comisión deberá establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo Rector, si esta situación existiera, y en tal caso elaborar orientaciones acerca de cómo alcanzar ese objetivo.
 - c) Velar por que, al cubrir nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procedimientos de selección garanticen la inexistencia de cualquier tipo de discriminación.

- d) Informar al Consejo Rector y a los delegados de la Asamblea General sobre las propuestas de nombramiento de consejeros que realicen los socios para su sometimiento a la decisión de la Asamblea General de Delegados.
- e) Mantener en todo momento debidamente actualizadas cada una de las categorías de consejero.
- f) Elevar al Consejo Rector los informes sobre la categoría de cada consejero, una vez designados como tales en la Asamblea General de Delegados.
- g) Informar al Consejo Rector sobre las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- h) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo Rector y del Primer Ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo Rector para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- i) Proponer al Consejo Rector la política de retribuciones de los consejeros y de la alta dirección, de comisiones ejecutivas o consejeros ejecutivos, así como la retribución individual y demás condiciones contractuales de estos últimos.

Artículo 6. Ámbito subjetivo de las actividades de la Comisión

- 1. Las actividades de la Comisión se extenderán al Grupo Eroski.
- 2. A efectos del presente Reglamento se entenderá por Grupo Eroski:
 - a. Eroski.
 - b. Las sociedades participadas mayoritariamente por Eroski.
 - c. Aquellas otras sociedades participadas, en las que corresponda a Eroski o a cualquier sociedad participada mayoritariamente por ésta, de cualquier forma, el control efectivo o la responsabilidad en la gestión.
 - d. Cualquier persona física o jurídica que haya sido designada por Eroski o cualquiera de sus sociedades participadas mayoritariamente o en las que éstas o Eroski ostenten el control efectivo o la responsabilidad en la gestión, para el desempeño de las funciones de administrador o cargo asimilado en aquellas entidades y sociedades, exista o no un vínculo de participación societaria distintos de los anteriores.

Artículo 7. Competencias relativas a la selección de candidatos para miembros del Consejo Rector, sus comisiones especializadas de trabajo y demás órganos societarios de Eroski

- 1. En relación con este apartado, la Comisión tendrá como funciones principales:
 - a. Elaborar y elevar al Consejo Rector una propuesta de criterios de idoneidad y conveniencia para la configuración y composición del Consejo Rector, sus comisiones especializadas y demás órganos societarios de Eroski, definiendo las competencias y aptitudes necesarias y evaluando el tiempo y dedicación precisos para el correcto desempeño de su cometido. Para el ejercicio de esta competencia, la Comisión deberá velar por que exista un equilibrio razonable entre los conocimientos y experiencias que aportan los consejeros que provienen de la comunidad de socios consumidores y los de la comunidad de socios de trabajo, para que el Consejo Rector cuente con una pluralidad de puntos de vista que enriquezcan su debate, y revisará periódicamente la estructura del Consejo y de sus comisiones y demás órganos societarios, en especial, cuando se produzcan vacantes en su seno.
 - b. Elaborar y elevar al Consejo Rector una propuesta de criterios generales de incompatibilidad para el acceso y desempeño de las funciones de consejero en los distintos órganos societarios de Eroski, y en particular de las funciones del Consejo Rector y de sus comisiones especializadas.

- c. Proponer la separación de los consejeros en caso de incompatibilidad, conflicto de intereses estructural o cualquier otra causa de dimisión o cese, de acuerdo con lo establecido en la ley y en los Instrumentos de Gobierno Corporativo.
- d. Informar al Consejo Rector sobre las candidaturas presentadas a los distintos órganos societarios de Eroski tanto las nuevas como las presentadas a su reelección, velando por que reúnan los criterios de idoneidad establecidos y por la inexistencia de causas de incompatibilidad o conflicto de interés, previamente a su proclamación por el Consejo Rector para su sometimiento a decisión de la Asamblea General de Delegados.
- e. Informar al Consejo Rector sobre el nombramiento de los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretario y Vicesecretario, en su caso, así como del Letrado Asesor que le asiste y sobre las causas concurrentes para la separación de dichos cargos en el Consejo Rector o en alguna de sus comisiones especializadas, a fin de velar por que dicha separación se produce mediando justa causa.
- f. Elaborar y elevar al Consejo Rector para su aprobación, una propuesta de perfiles deseados para el desempeño de los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría del Consejo Rector y de sus comisiones especializadas, definiendo las competencias y aptitudes necesarias y evaluando el tiempo y dedicación precisos para el correcto desempeño de su cometido.
- g. Examinar las circunstancias concretas de los consejeros e informar al Consejo Rector de cualquier modificación que se produzca en la categorización de los consejeros.
- h. Examinar y organizar de la forma que se entienda adecuada la sucesión de la Presidencia del Consejo Rector y, en su caso, realizar las propuestas al Consejo Rector para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- i. Establecer y supervisar un programa anual de evaluación y revisión continua del desempeño del Consejo Rector, de cada consejero (en particular del desempeño de los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría del mismo) y de las comisiones especializadas, y en concreto de su cualificación, formación y, en su caso, independencia, así como del mantenimiento de las condiciones de idoneidad e inexistencia de causa incompatibilidad o conflicto de interés para el ejercicio de cada cargo.
- j. Sobre la base de su resultado, proponer un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas y proponer al Consejo Rector la adopción de las medidas que considere oportunas al respecto, pudiendo para ello recabar cualquier información o documentación que estime oportuna a dichos efectos.
- k. Elaborar y elevar al Consejo Rector una propuesta de criterios para la designación de representantes en los órganos de administración de las sociedades integrantes del Grupo Eroski, sean éstos desempeñados por personas físicas o jurídicas, definiendo las competencias y aptitudes necesarias y evaluando el tiempo y dedicación precisos para el correcto desempeño de su cometido.
- l. Tomar conocimiento y, en su caso, informar al Consejo Rector sobre el nombramiento y cese de consejeros de las sociedades integrantes del Grupo Eroski. Esta función será ejercitada con el objeto de velar por la adecuación de los criterios de representación en órganos establecidos en el marco del Grupo, pudiendo recabar de la Dirección, del Letrado Asesor o por los medios que estimen convenientes, la información que la Comisión precise para el cumplimiento de dicha función.

Artículo 8. Competencias relativas a la alta dirección de Eroski y demás funciones descritas en el presente Reglamento

A los efectos de este Reglamento, se considera alta dirección de la Sociedad la formada por el primer ejecutivo y los directores dependientes que forman parte del Consejo de Dirección.

En relación con este apartado, la Comisión tendrá como funciones principales:

- a. Informar al Consejo Rector, para su aprobación, de las propuestas de nombramiento y cese de la alta dirección.
- b. Tomar conocimiento anual del primer ejecutivo de los resultados de la evaluación del Consejo de Dirección y sus Comités de Gestión, informando asimismo de las medidas oportunas a adoptar al respecto.
- c. Tomar conocimiento anual e informar al Consejo Rector de la composición y principales variaciones de los miembros de los distintos Comités de Gestión de la organización dependientes directamente de la alta dirección, así como de su organigrama completo. Esta función será ejercitada con periodicidad mínima anual con el objeto de velar por el pleno conocimiento de la composición de dicho organigrama de la organización, pudiendo para ello recabar de la Dirección la información que la Comisión precise para el cumplimiento de dicha función.

Artículo 9. Competencias relativas a las políticas de remuneración del Grupo Eroski, y en particular, a las de su Consejo Rector y de la alta dirección

En relación con este apartado, la Comisión tendrá como funciones principales:

- a. Proponer al Consejo Rector y supervisar la política y estructura general de remuneración del Grupo Eroski, y en particular, de la alta dirección, incluyendo todos los conceptos de retribución, compensaciones, coberturas, o indemnizaciones de cualquier tipo, a propuesta, en cada caso i) de la Presidencia del Consejo Rector y/o ii) del primer ejecutivo de la sociedad, velando por que sea proporcionada y por su correcta observancia en el Grupo Eroski y proponiendo, en su caso, las medidas de adecuación que en cada caso estime oportunas.
- b. Establecer y supervisar la política y estructura general de remuneración del Consejo Rector y su cuantía y, en su caso, de los miembros de sus comisiones especializadas, incluidos todos los conceptos de retribución, compensaciones, coberturas o indemnizaciones de cualquier tipo, e incluso los criterios sobre dietas que no forme parte de la retribución, a propuesta de la Presidencia del Consejo Rector, velando por que sea proporcionada y por su correcta observancia en el Grupo Eroski y proponiendo, en su caso, las medidas de adecuación que en cada caso estime oportunas.
- c. Establecer y supervisar los criterios generales de remuneración de las personas físicas o jurídicas propuestas por Eroski, para el desempeño de las funciones de administrador tanto en sociedades integrantes del Grupo Eroski, como en otros órganos de administración no vinculados de manera societaria, velando por que sea proporcionada y por su correcta observancia en el Grupo Eroski y proponiendo, en su caso, las medidas de adecuación que en cada caso estime oportunas.
- d. Apoyo al Consejo Rector para la elaboración y preparación de los informes anuales que se pudieran redactar en relación con las remuneraciones de la Sociedad y del Grupo Eroski.
- e. Informar al Consejo Rector las condiciones básicas de los contratos de la alta dirección de la sociedad y de los miembros de los Comités de Gestión, dependientes de ésta.
- f. Velar por la observancia de la política de remuneraciones de los consejeros y la alta dirección aprobada por el Consejo Rector.

- g. Consultar al Presidente o primer ejecutivo, especialmente cuando se trate de cuestiones vinculadas a los consejeros ejecutivos y la alta dirección.

Artículo 10. Competencias relacionadas con el propio funcionamiento de la Comisión

1. La Comisión tendrá, asimismo, las siguientes funciones relacionadas con su propio funcionamiento:
 - a. Informar al Consejo Rector sobre las eventuales dispensas que éste le plantee en relación con las posibles causas de incompatibilidad o conflicto de interés apreciado en aquellas candidaturas a cualquier órgano societario del Grupo Eroski.
 - b. Elaborar un informe anual sobre las actividades de la Comisión que se someterá a la aprobación del Consejo Rector.
 - c. Considerar las sugerencias que le hagan llegar los miembros del Consejo Rector, la Dirección o los Socios sobre las materias de su competencia y aquellas cuestiones que por normativa legal o reglamentaria deban implementarse.
 - d. Conocer de las peticiones y requerimientos de información pública periódica o eventual que en relación con las materias de su competencia se soliciten por los organismos supervisores y/o reguladores del sector de actividades de la Sociedad, y especialmente de la CNMV y de los organismos reguladores competentes en cada momento, o, en su caso, de las informaciones facilitadas a los mismos; asimismo supervisará el cumplimiento en tiempo y forma de las instrucciones y/o recomendaciones de dichos organismos que deban implementarse por la Sociedad para corregir las irregularidades o insuficiencias que hubiesen podido ser detectadas.
 - e. Verificar la información que sobre los aspectos de su competencia deban incluirse en los distintos Instrumentos de Gobierno Corporativo, y emitir los informes y desarrollar las actuaciones que correspondan de conformidad con el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad o que le soliciten el Consejo Rector o su Presidente.
 - f. Informar al Consejo Rector, con carácter previo a su autorización, sobre aquellas transacciones que la Sociedad o las sociedades integrantes del Grupo Eroski vayan a realizar con los consejeros, o con sus respectivas personas vinculadas.
 - g. Velar por que las transacciones señaladas en la letra anterior se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de igualdad de trato de los socios.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11. Composición

1. La Comisión estará formada por cinco (5) Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo Rector, de los que dos al menos dos (2) de ellos serán independientes. A estos efectos, y en virtud del artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital, se considerarán consejeros ejecutivos aquellos que formen parte de la alta dirección en la Sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. Serán consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la Sociedad, que no sean ejecutivos, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos. Serán consejeros dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido

designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.

Serán consejeros independientes, aquellos que designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos y que en general cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 529 duodecies de Ley de Sociedades de Capital.

2. Asistirá a las reuniones de la Comisión el Letrado Asesor del Consejo Rector de la Sociedad.

Artículo 12. Designación de miembros y distribución de cargos

1. Los miembros de la Comisión y de cualquier otra comisión delegada constituida en el seno del Consejo Rector, serán nombrados por el Consejo Rector de Eroski, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 anterior.
2. El Consejo Rector procurará que los miembros de la Comisión cuenten con conocimientos, aptitudes y experiencia suficientes en las materias de su competencia.
3. La Comisión elegirá un Presidente de entre sus miembros, que provendrá de la comunidad de socios consumidores. Si por cualquier razón la Comisión no pudiera elegir a su Presidente, será el Consejo Rector quien lo designe.
4. Asimismo, la Comisión designará un Secretario de entre sus miembros, que estará asistido en sus funciones por quien ocupe el puesto de Secretario Técnico y Letrado Asesor del Consejo Rector.
5. Por último, y si lo considera oportuno, la Comisión podrá designar un Vicepresidente y/o un Vicesecretario de entre sus miembros, para que actúen en sustitución del Presidente y Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 13. Funciones del Presidente y del Secretario

1. Serán funciones del Presidente las siguientes:
 - a. Convocar las sesiones de la Comisión de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
 - b. Establecer el orden del día de las sesiones de la Comisión.
 - c. Asistir y dirigir las sesiones de la Comisión, dando la palabra y cerrando las intervenciones cuando entienda que un asunto está suficientemente debatido.
 - d. Dar el visto bueno y firmar las actas y certificaciones de las sesiones de la Comisión expedidas por el Secretario.
 - e. Comparecer ante la Asamblea General de Delegados al objeto de informar sobre las cuestiones que en ella planteen los socios en materias de competencia de la Comisión.
 - f. Dar instrucciones al Secretario para que éste coordine las relaciones de la Comisión con el resto de órganos, direcciones o terceros a que se hace referencia en el presente Reglamento.
2. Serán funciones del Secretario las siguientes:
 - a. Facilitar el buen funcionamiento de la Comisión.
 - b. Velar de forma especial para que en sus actuaciones y decisiones, la Comisión se ajuste al ordenamiento jurídico, a los Estatutos y a los Instrumentos de Gobierno Corporativo de la Sociedad, y tenga presentes las recomendaciones de buen gobierno elaboradas a instancia de los organismos reguladores que fueran

- aplicables a la Sociedad, y en particular a la Comisión, en los aspectos relacionados de sus competencias.
- c. Conservar la documentación de la Comisión, reflejando en los libros de Actas el desarrollo de las sesiones de la Comisión.
 - d. Certificar las Actas y acuerdos adoptados por la Comisión. Las Certificaciones serán expedidas y firmadas por el Secretario de la Comisión o por el Vicesecretario si dicho cargo hubiera sido nombrado.
 - e. Canalizar y coordinar, siguiendo las instrucciones del Presidente de la Comisión, las relaciones de la Comisión con el resto de órganos, direcciones o terceros a que se hace referencia en el presente Reglamento.
 - f. Las demás competencias asignadas en los Estatutos y en los Instrumentos de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Artículo 14. Duración del cargo y causas de su cese

1. La designación será por un período máximo de cuatro (4) años, renovable por períodos máximos de igual duración máxima. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos Consejeros por acuerdo de la Asamblea General de Delegados continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de ser designados nuevamente, salvo que el Consejo Rector acuerde otra cosa.
2. Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:
 - a. Cuando pierdan su condición de Consejeros o de Socios de la Sociedad.
 - b. Cuando, aun manteniendo la condición de Consejeros de la Sociedad, dejen de ser Consejeros no ejecutivos.
 - c. Por cumplir el período del nombramiento para el que fueron designados sin ser reelegidos.
 - d. Por acuerdo del Consejo Rector, previo informe de la Comisión evaluando la concurrencia de justa causa para el mismo.

Artículo 15. Sesiones

1. La Comisión se reunirá al menos dos (2) veces al año y cada vez que resulte oportuno para el buen desarrollo de sus funciones, a juicio del Presidente.
2. El Presidente convocará la Comisión en todo caso siempre que el Consejo Rector, o el Presidente de éste, solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas, o cuando lo soliciten un mínimo de dos (2) miembros de la Comisión.

Artículo 16. Convocatoria

1. La convocatoria de la Comisión se efectuará por carta, fax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio que permita su recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente.
2. La convocatoria, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente a juicio del Presidente, se cursará con una antelación mínima de tres (3) días.
3. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada. Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá asimismo deliberar sobre otras cuestiones no incluidas en el citado orden del día a propuesta de su Presidente, siempre que se muestren favorables previa y expresamente la mayoría de los miembros de la Comisión.

4. No será necesaria la convocatoria de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, éstos acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 17. Constitución

1. La Comisión se reunirá en el domicilio social o en el lugar indicado en la convocatoria.
2. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren personalmente a la reunión, más de la mitad de sus componentes. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Comisión no afectarán a la validez de su celebración.
3. Las sesiones de la Comisión podrán asimismo celebrarse mediante otros procedimientos, constando así en el acta y certificación de los acuerdos que se expidan, y considerando en tales casos que la sesión se presumirá única y celebrada en el lugar del domicilio social, cuanto estas tengan lugar:
 - i. En varios lugares conectados entre sí por sistemas de comunicación que permitan la identificación y la permanente comunicación entre los asistentes, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, siempre que ningún miembro de la Comisión se oponga a ello. Los miembros de la Comisión asistentes desde cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma sesión. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el mayor número de miembros de la Comisión y, en caso de empate, donde se encuentre su Presidente o quien le sustituya en el desempeño de sus funciones.
 - ii. Mediante un procedimiento de celebración de votaciones por escrito y sin sesión, si ningún miembro de la Comisión se opone a ello. En este caso, los miembros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico, o por cualquier otro medio. Se dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados de conformidad con la normativa al respecto.
4. El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra y cerrará las intervenciones cuando se entienda que un asunto está suficientemente debatido.
5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, presidirá la sesión el Vicepresidente, si éste hubiera sido nombrado, y en su ausencia, el miembro de la Comisión de más edad. En el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, actuará como tal el Vicesecretario, si éste hubiera sido nombrado, y en su ausencia, el de menor edad.

Artículo 18. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
2. Las deliberaciones y los acuerdos de la Comisión se harán constar en un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas serán aprobadas por la Comisión al final de la reunión o al comienzo de la siguiente, tras la lectura de la misma.
3. Las actas de la Comisión deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo Rector.

Artículo 19. Deberes de los miembros de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.
2. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el Reglamento del Consejo Rector, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.
3. Los miembros de la Comisión tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que el mismo sea conocido por todos los trabajadores de la organización involucrados en materias de su competencia.

Artículo 20. Situaciones de conflicto de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, éste deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose dicho miembro del número del total de componentes de la Comisión, a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

Artículo 21. Asistencia a las reuniones

1. Los miembros de la Comisión deberán asistir personalmente a las reuniones que se celebren, sin perjuicio de los distintos procedimientos utilizados para su constitución.
2. Por excepción, los miembros de la Comisión podrán delegar su representación cuando concurren causas excepcionales que les impidan asistir a alguna reunión. La delegación deberá comunicarse por escrito dirigido al Presidente o al Secretario.
3. El Presidente de la Comisión podrá requerir, a través del Secretario de la Comisión (debidamente asistido por el Letrado Asesor), la asistencia de cualquier miembro del Consejo Rector, directivo o trabajador de la Sociedad o del Grupo Eroski, así como cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, siempre que no exista impedimento legal para ello y sus funciones y/o conocimientos estén relacionados con el orden del día de la reunión de la Comisión.
4. La Comisión podrá requerir la presencia en sus reuniones del Asesor Externo a quien hubiera solicitado sus servicios de asesoría.

Artículo 22. Facultades de acceso de información y de asesoramiento

1. La Comisión podrá acceder a cualquier información, documentación o registro que considere necesario para el desempeño de sus funciones.
2. Asimismo, podrá recabar la colaboración personal o por escrito y asesoramiento de cualquiera de los asistentes a sus reuniones y de cualquier miembro del equipo directivo o del resto de trabajadores, así como su presencia en las reuniones en las que fueran convocados.
3. También podrá la Comisión recabar la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos cuando lo considere necesario o conveniente para el mejor desempeño de sus funciones. en asuntos especialmente relevantes cuando considere que no pueden prestarse adecuadamente o con la independencia necesaria por el personal de la Sociedad.
 - a. Las peticiones de colaboración señaladas se realizarán a través del Presidente o del Secretario del Consejo Rector, con la colaboración del primer ejecutivo del Grupo y del Letrado Asesor. Estas peticiones se transmitirán a través de las personas más

apropiadas para ello y poniendo a disposición de la Comisión y de sus miembros los medios precisos.

- b. La Comisión velará por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesor externo contratado.

CAPÍTULO IV. CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN

Artículo 23. Cumplimiento y difusión

1. Los miembros del Consejo Rector, y por delegación, los de la Comisión, así como los de la alta dirección de Eroski, tienen la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que, en el resto de la organización de Eroski y de su grupo, alcance la difusión que en cada momento se establezca.
2. En el mismo sentido, la Comisión cuidará de que, para general conocimiento de los socios y posibles inversores en general, se garantice la debida publicidad del Reglamento en los registros públicos, organismos reguladores o supervisores y en la página web de la Sociedad.